

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00511-00
DEMANDANTE: WINSTON JULIO SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S, ALEXANDER PADILLA AMADOR Y CARMEN DEL ROSARIO
HERNANDEZ HERRERA

INFORME DE SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez el proceso de verbal sumario de la referencia, informando que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia que trata el Art. 392 del C.G.P. Provea. Turbaco (Bol), 4 de febrero de 2022.

**KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho Judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 806 de 2020, se señalará el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)** fecha para celebrar audiencia consagrada el Art. 392 del C.G.P en armonía de los artículos 372 y 373 del C.G. del P., y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Asimismo, se advierte a las partes, que deberán suministrar al correo electrónico del juzgado J02PRMTURBACO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO antes de la fecha señalada en líneas anteriores, la dirección electrónica a la que se remitirá el link de acceso a la audiencia señalada, y el cual será comunicado a las partes por lo menos una (01) hora antes de dar inicio a ella . De igual forma, se les reitera el deber que recae en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, haciéndosele la prevención a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron debidamente aportadas por las partes y se decretaran los interrogatorios de las partes, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P., las pruebas testimoniales pertinentes y la exhibición de documentos deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el Art. 266 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practican todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes:

A. PARTE DEMANDANTE:

a. a PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 01 de noviembre de 2017 (original

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00511-00
DEMANDANTE: WINSTON JULIO SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S, ALEXANDER PADILLA AMADOR Y CARMEN DEL ROSARIO
HERNANDEZ HERRERA

se encuentra en poder de la sociedad CREER CREA S.A.S.)

- Copia del certificado de tradición del inmueble identificado con FMI N° 060-300787 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Copia de comprobantes de consignación realizado por el demandante en Bancolombia a favor de MARSELLA (originales se encuentra en las instalaciones de la sociedad CREER CREA S.A.S)
- Copia del estado de cuenta emitido por la sociedad CREER CREA S.A.S (original se encuentra en las instalaciones de la sociedad CREER CREA S.A.S)
- Copia de la carta de solicitud de devolución de los dineros entregados con intereses moratorios y la cláusula penal por incumplimiento presentado por el demandante WINSTON JULIO SIERRA GONZALEZ, de fecha 21 de enero de 2019 (original se encuentra en la instalaciones de la sociedad ABOCONTA S.A.S)
- Copia de la respuesta dada por CREER CREA S.A.S, en la que contesta que no devolverá los dineros consignados a su cuenta de fecha 25 de enero de 2019. (Documento original reposa en la sociedad CREER CREA S.A.S)
- Certificado de existencia y representación de la sociedad CREER CREA S.A.S.

a. b. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Este despacho judicial ordena a las partes demandadas CREER CREA S.A.S, ALEXANDER PADILLA AMADOR Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, que realicen la exhibición de los siguientes documentos por cumplir los presupuestos del Art. 266 del C.G.P:

- Copia de los movimientos de las cuentas de ahorro o corriente de CREER CREA S.A.S del mes de junio del año 2018 donde conste los dineros consignados por el demandante prometido en venta por la demandada CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.
- Copia de los movimientos de las cuentas de ahorro o corriente de diciembre del año 2016 de la entidad CREER CREA S.A.S. en el que conste que desembolsó el dinero de la compra del lote prometido en venta al demandante a favor del demandado ALEXANDER PADILLA AMADOR.
- Copia de los movimientos de las cuentas de ahorro o corriente de la demandada CARMEN DEL ROSARIO HERANDEZ HERRERA del mes de junio del año 2018 en lo que conste que desembolsó el dinero de la compra del lote prometido en venta al demandante a favor de la entidad CREER CREA S.A.S.

De otro lado, se **abstiene de decretar** el mencionado medio de prueba respecto de libros de actas de la sociedad CREER CREA S.A.S, libro de accionistas de la sociedad CREER CREA S.A.S., estado de cuenta del demandante y poder para celebrar contratos de compraventa de lotes otorgado por la sociedad CREER CREA S.A.S por sus propios accionistas, toda vez que no se expresa por la parte demandante los fundamentos facticos que pretende demostrar con la exhibición documental, tal como lo exige el art. 266 del C. G. del P.

a. c. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Se decreta el testimonio de la Sra. IRIS ORTEGA ESCRUCERÌA persona que trabaja en la sociedad CREER CREA S.A.S, debiendo el apoderado judicial de la parte solicitante ue representa a la entidad demandada procurar por su comparecencia en la hora y fecha para la celebración de la audiencia virtual.

a. d. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte del señor ALEXANDER PADILLA AMADOR en calidad de representante legal de la sociedad CREER CREA S.A.S, solicitado por el apoderado judicial del demandante, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte del señor ALEXANDER PADILLA AMADOR como persona natural, solicitado por el apoderado judicial del demandante, quien formulará el

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00511-00
DEMANDANTE: WINSTON JULIO SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S, ALEXANDER PADILLA AMADOR Y CARMEN DEL ROSARIO
HERNANDEZ HERRERA

interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

- Se decreta el interrogatorio de parte de la parte de la demandada señora CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, solicitado por el apoderado judicial del demandante, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

B. PARTE DEMANDADA ENTIDAD CREER CREA S.A.S Y ALEXANDER PADILLA AMADOR

b. a. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia autentica del contrato de intermediación inmobiliaria suscrito entre la señora CARMEN HERNANDEZ HERRERA Y ALEXANDER PADILLA AMADOR.
- Copia de la escritura N° 0402 de fecha 008 de marzo de 2016 de la Notaria Cuarta de Cartagena del englobe y loteo de los folios que trata el contrato de intermediación inmobiliaria de los folios 060-108339 y 060-176066.
- Copia de la escritura N° 1976 del 28 de octubre de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena.
- Copia de la escritura N° 2158 del 05 de diciembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena.
- Copia de la escritura N° 0971 del 21 de junio de 2017 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena.
- Estado de cuenta del actor frente al contrato de promesa de compraventa.

b.b INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante WINSTON SIERRA GONZALEZ, solicitado por el apoderado judicial del demandado que representa a la entidad CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA, solicitado por el apoderado judicial del demandado que representa a la entidad CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR, quien formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado ALEXANDER PADILLA AMADOR, de conformidad con el Art. 191 del C.G.P., deprecado por su apoderado judicial quien le formulará el interrogatorio dentro de la audiencia virtual aquí señalada.

b. c. PRUEBA TESTIMONIAL:

- Se decreta el testimonio de la Sra. IRIS ORTEGA ESCRUCERÍA, solicitado por el apoderado judicial que representa a la entidad demandada CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR debiendo este procurar por su comparecencia en la hora y fecha para la celebración de la audiencia virtual.
- Se decreta el testimonio de la Sra. MAUREN PEREZ PEÑA, solicitado por el apoderado judicial que representa a la entidad demandada CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR debiendo este procurar por su comparecencia en la hora y fecha para la celebración de la audiencia virtual.
- Se decreta el testimonio de la Sra. IRIS ORTEGA ESCRUCERÍA, solicitado por el apoderado judicial que representa a la entidad demandada CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR debiendo este procurar por su comparecencia en la hora y fecha para la celebración de la audiencia virtual.
- Se niega el decreto de la prueba testimonial de la Sra. CARMEN HERNANDEZ HERRERA,

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00511-00
DEMANDANTE: WINSTON JULIO SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: CREER CREA S.A.S, ALEXANDER PADILLA AMADOR Y CARMEN DEL ROSARIO
HERNANDEZ HERRERA

toda vez que, la calidad que ostenta en el presente proceso es de demandada, por tanto su declaración no puede ser considerada como de tercero o testimonial, sino como interrogatorio. Además, el apoderado judicial que representa a los demandados CREER CREA S.A.S y ALEXANDER PADILLA AMADOR, previamente solicitó la práctica del interrogatorio de parte de esta.

C. PARTE DEMANDADA CARMEN DEL SOCORRO HERNANDEZ HERRERA

c. a PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia de la promesa de compraventa Nª 61842 de fecha 01 de noviembre de 2017.

D. PRUEBAS DE OFICIO

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante WINSTON SIERRA GONZALEZ.
- Se decreta el interrogatorio de parte del demandado señor ALEXANDER PADILLA AMADOR en calidad de persona natural y como representante de la entidad CREER CREA S.A.S.
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora CARMEN HERNANDEZ HERRERA.

TERCERO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia a la audiencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electronicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- La providencia anterior es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 09 Hoy 7-FEBRERO-2022**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0500a8db73ddc7761e57a828f5c5502abe28807ad6825bf324e0149af173c8**

Documento generado en 04/02/2022 02:00:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**